



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

OFICIO No.-

00005229

RECOMENDACION No. 4/97

SOBRE EL CASO DE LA PENITENCIARIA
CENTRAL DE OAXACA.

Oaxaca de Juárez, Oax., 31 de julio de 1997

CIUDADANA LICENCIADA
PATRICIA VILLANUEVA ABRAJAN
SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Muy distinguida señora Secretaria:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con fundamento en lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Federal, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 19, 69 fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 49, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de este propio organismo, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas veintiocho de enero y veinticuatro de julio de 1993, respectivamente; ha procedido a estudiar los elementos que se contienen en el expediente CEDH/664/(01)/OAX/997, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

Dando seguimiento a los lineamientos establecidos para el programa de visitas a centros penitenciarios, implementado



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 2 -

legalmente por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, atendiendo a las diversas quejas formuladas ante este Organismo por diversos internos y en atención a las notas periodísticas, publicadas en varios diarios de circulación local, con base en lo dispuesto por los artículos 39 fracción III de la Ley de la Materia, así como 87 de su Reglamento Interno se determinó que dos Visitadores y una Abogada pertenecientes a este Organismo defensor de derechos humanos se constituyeran formalmente los días catorce y dieciséis de junio del presente año, ante la Penitenciaría Central del Estado, con el objeto preciso de tomar conocimiento de las condiciones de vida de los reclusos y la debida observancia del respeto a sus derechos humanos, así como efectuar una revisión general del estado en que actualmente funcionan las instalaciones del referido Centro Penitenciario. En cumplimiento a ello, se levantaron las actas circunstanciadas que obran en el expediente CEDH/664/(01)/OAX/997.

II.- ANTECEDENTES.

1.- Queda claramente establecido que existen cuatro recomendaciones que previamente han sido emitidas, dos por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y dos por este propio Organismo respecto del centro penitenciario al que se contrae la presente recomendación; las cuales de manera sintética se mencionan a continuación:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 3 -

a).- Recomendación número 171/93, emitida con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigida al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, conteniendo un total de ocho puntos recomendados: que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados; que se proporcionen espacios adecuados para dormir a toda la población interna, adecuación del área de segregación para que cumpla con las condiciones mínimas de alojamiento, ventilación, iluminación e higiene y del mismo modo se les provea de instalación sanitaria; que se tomen las medidas necesarias para evitar la introducción y consumo de drogas en el centro y, en su caso se dé vista al Ministerio Público; que se promueva y proporcione instrucción escolar a toda la población reclusa; que se proporcionen al total de la población femenil actividades productivas; que se evite terminantemente en la institución la presentación de espectáculos nudistas y de todos aquellos eventos que puedan generar inquietudes inconvenientes en un centro de reclusión; que se acondicione un área exclusiva para que toda la población interna pueda recibir la visita íntima en condiciones dignas y que se prohíba cualquier tipo de cobro a los internos y que únicamente las autoridades de la institución sean las que determinen las sanciones correspondientes en caso de indisciplina.

b).- Recomendación número 1/93, emitida por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con fecha siete de octubre de mil



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 4 -

novecientos noventa y tres, dirigida al Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual contiene un total de once puntos recomendados: que se efectúe la separación que por mandato constitucional debe existir entre procesados y sentenciados; que los enfermos mentales que conviven con la población penitenciaria, se recluyan en establecimientos psiquiátricos para que reciban atención médica especializada; los locales destinados a los alojamientos de los internos cuenten con las condiciones mínimas de ventilación, iluminación e higiene que establece la Ley de la Materia, que se efectúe la instalación sanitaria donde se carece de ella, que a los internos que carecen de literas se les proporcionen éstas, que se tomen las medidas preventivas necesarias para evitar un siniestro en los dormitorios donde cocinan los internos; que desaparezca la sección de "distinción" que existe anexa al área de Gobierno, la cual pone de manifiesto la desigualdad entre un interno y otro; que desaparezca la celda diecinueve conocida como "el toro" por no satisfacer las más elementales exigencias de higiene, iluminación y ventilación y por ser considerada zona de castigo dentro del penal; que se capacite al personal de custodia, que se incremente su número, basándose en una selección escrupulosa respecto de sus aptitudes profesionales; que desaparezca la mesa directiva de internos que constituye un autogobierno dentro del penal y que lesiona los intereses de la población penitenciaria al asumir funciones que le corresponden a la Dirección del Penal; que la educación, el trabajo y la capacitación que constituyen la base de la readaptación social,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 5 -

se haga extensiva a la totalidad de la población penitenciaria; que se destine un local exclusivo para la visita íntima en las condiciones de dignidad e higiene que el interno y su pareja merecen; que se evite dentro del penal la presentación de espectáculos nudistas que pueden provocar problemas sexuales u otras conductas violentas dentro del penal y que dentro del respeto a la dignidad de los internos y la de sus visitas, se evite la introducción y el consumo de drogas dentro del penal.

c).- Recomendación número 108/96 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dirigida al Ciudadano Gobernador Constitucional de nuestro Estado; la cual contiene esencialmente doce puntos recomendados: que la Dirección de la Penitenciaría entregue a cada interno de nuevo ingreso, un instructivo donde se detallan sus derechos, obligaciones y el régimen general de vida en la institución y que se les explique claramente el alcance del mismo; que se destine un área específica que brinde condiciones dignas de estancia, para alojar a los internos que estén en riesgo de sufrir alguna agresión por parte de algunos otros reclusos, y a aquellos que deban cumplir una sanción penitenciaria de aislamiento temporal; que las autoridades de la Penitenciaría Central del Estado, por conducto del consejo técnico interdisciplinario, asuman plenamente el control de la vida institucional del centro y recuperen el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que hasta el momento desempeña "el comité de internos", y que no



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 6 -

permitan que ningún interno actúe como autoridad; que la dirección y el consejo técnico de la penitenciaría elaboren un proyecto de ubicación de la población, que garantice una estancia segura y digna a los reclusos, y que el Director del establecimiento aplique en cada caso la medida de ubicación, consultando la opinión del consejo técnico interdisciplinario; que para alojar a quienes están a disposición del Juez en el término constitucional de setenta y dos horas se destine un área específica que brinde condiciones dignas de estancia y que evite que los detenidos convivan con la población interna; que la visita íntima sea coordinada por el área de trabajo social y que la totalidad de la población reclusa tenga acceso, en forma igualitaria a las instalaciones correspondientes; que se realice una investigación para determinar las responsabilidades en que hubieran incurrido servidores públicos del Estado que han realizado cobros ilegales a los internos de la Penitenciaría; que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes, y en su caso se dé vista al Ministerio Público; que se prohíba cualquier tipo de cobro de unos internos a otros por los servicios que debe prestar la institución y que únicamente las Autoridades del Centro sean las que determinen las sanciones correspondientes en caso de indisciplina; que se eliminen los privilegios y las áreas de distinción de la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca; que se realice una investigación para poder determinar la responsabilidad administrativa de quienes trafican con droga en el centro, que se apliquen las sanciones que correspondan, y, en su caso se dé vista al



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 7 -

Ministerio Público, debiéndose tomar las medidas necesarias para evitar la introducción y consumo de drogas en la Penitenciaría; que se surtan medicamentos en cantidad suficiente para atender las necesidades del establecimiento y que se asigne un presupuesto para la compra de los mismos y que los traslados interinstitucionales sean decididos por las autoridades penitenciarias, tomando en consideración en lo posible, la voluntad del recluso afectado, y sin que en ello intervengan los "comités de internos" y otras organizaciones de autogobierno.

D).- Recomendación número 3/97 emitida con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete por esta Comisión Estatal, dirigida a la Secretaría de Protección Ciudadana por los hechos sucedidos el día diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, la cual contiene tres puntos de recomendación: solicitándose la iniciación del proceso administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrió el Director de la Penitenciaría Central del Estado, al ordenar el traslado de internos sin contar con facultades para ello; si de ésta investigación administrativa se acreditase la comisión de algún delito por parte de este funcionario, se inicie la averiguación previa correspondiente y en su caso se ejercite acción penal; asimismo, se lleven a cabo las adecuaciones necesarias a las celdas veintiuno y veintidós para dotarlas de condiciones mínimas de ventilación e higiene y la fumigación correspondiente.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 8 -

2.- De igual forma resulta importante precisar, que las anteriores recomendaciones se contraen específicamente a analizar y tratar de subsanar conforme a los lineamientos que regulan la materia los puntos a que se refieren. Y que en la presente se analizan diversas violaciones a derechos humanos.

III.- EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen:

1.- La supervisión penitenciaria efectuada con fechas catorce y dieciséis de junio del año en curso, por personal autorizado de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos; efectuándose al respecto las certificaciones en los términos que aparecen asentados, en las actas circunstanciadas levantadas al efecto, de cuyo contenido se desprenden fundamentalmente las siguientes consideraciones:

a).- Población.- La Directora de la Penitenciaría Central del Estado, nos informó que actualmente cuenta con una población penitenciaria total de mil ciento noventa y siete internos, entre procesados y sentenciados, mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera: cuatrocientos cincuenta y nueve reclusos sentenciados del fuero común, ciento cincuenta reclusos sentenciados del fuero federal, veintiséis reclusas sentenciadas del fuero común, trece reclusas sentenciadas del fuero federal; cuatrocientos internos procesados del fuero



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 9 -

común, ciento veintidós del fuero federal, quince mujeres procesadas del fuero común y doce del fuero federal; lo que nos dá un total de ochocientos cincuenta y nueve internos del fuero común y doscientos setenta y dos del fuero federal; por otro lado en cuanto a las mujeres tenemos un total de cuarenta y un internas del fuero común y veinticinco del fuero federal, por lo que consecuentemente como ya se había manifestado el total de la actual población penitenciaria asciende a mil ciento noventa y siete internos.

b).- Que en términos generales, actualmente las instalaciones en las que se encuentra funcionando la Penitenciaría Central del Estado, no reúnen los requisitos indispensables para obtener un buen funcionamiento, cumpliendo con su objetivo primordial que es la readaptación social de los reclusos internos en la misma y brindarles las condiciones mínimas para que vivan con dignidad durante su estancia; en virtud de que se corroboran y robustecen las diversas evidencias que fueron tomadas en consideración tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como por este propio Organismo, al momento de emitir las recomendaciones a las que hemos hecho alusión en el capítulo de antecedentes de la presente recomendación, y que obviando repeticiones innecesarias no se refieren de nueva cuenta. Sin embargo, cabe mencionar que dentro de la supervisión penitenciaria se contempló específicamente la revisión de algunos puntos que ya se encuentran señalados de manera genérica en las recomendaciones mencionadas, así como de otros que no lo fueron,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 10 -

razones éstas por las que resulta de suma importancia señalar de manera concreta, que de la visita efectuada se obtuvieron datos que permiten concluir que: el área destinada al internamiento de reclusas (área femenil), se encuentra en malas condiciones de funcionalidad, las procesadas no se encuentran separadas de las sentenciadas, sus dormitorios son sumamente reducidos e improvisados, no cuentan con la ventilación y la luz necesaria, tampoco cuentan con colchones, colchonetas y cobijas por lo que se ven obligadas a dormir en el suelo; se encuentran limitadas en la procuración de elementos indispensables para subsistir y tener una vida sana, como lo son el agua potable (filtrada), la comida en condiciones de higiene y nutrición adecuadas, de espacios para dormir, de implementos necesarios para cocinar, ya que carecen de estufas y servicio de gas, lo que incluso ha propiciado que varias reclusas en los diversos pasillos de sus dormitorios, hayan instalado en forma rudimentaria sin las medidas de seguridad necesarias, ladrillos con cables de electricidad que utilizan como parrillas para cocinar sus propios alimentos, constituyendo con ésto un grave riesgo para la población penitenciaria; carecen totalmente de áreas y fuentes de trabajo, sobre todo si tomamos en consideración que el taller de costura, única fuente de trabajo con la que cuenta dicha área no se encuentra funcionando; pues de las máquinas que se encuentran en el mismo, únicamente funcionan dos, las cuales no son utilizadas por las reclusas porque no se les capacita para su manejo y no se les proporciona la materia



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 11 -

prima necesaria para el desarrollo de tal actividad, lo que prácticamente imposibilita el acceso a esa fuente de trabajo; propiciando que éstas tengan que recurrir a otras diversas actividades como la prostitución en el patio central de la penitenciaría, para la obtención de recursos económicos; dicho taller, por ser fuente única de empleo y dada las condiciones de vida en que se desenvuelven, les resulta primordial no solo para obtener la readaptación social, sino para su propio sostenimiento y de sus familias; además se percibe la falta de áreas de recreación, esparcimiento y estudio, que les permita readaptarse realmente a la sociedad. Existen en dicha área internas con padecimientos mentales y de salud que ameritan tratamientos y atención de médicos especialistas, percibiéndose específicamente los casos de las internas SUSANA CRUZ LOPEZ Y MAYDE LOPEZ GOMEZ; tampoco se les brinda a las reclusas una debida protección a su salud, pues por las malas condiciones de higiene que en términos generales imperan, proliferan chinches, cucarachas y ratas; detectándose además que lo anterior también se propicia por las malas condiciones que presenta el suelo de dicha área, pues en diversos lugares presenta evidentes hoyos, cuarteaduras y fisuras, donde además de servir como refugio de los bichos y animales antes mencionados, también propicia estancamiento de aguas en estado putrefacto, de las cuales se despiden fétidos olores y todavía más, se aprecia que varios conductos de drenaje de esta área femenil no cumplen con los requisitos de funcionalidad e higiene, ya que se encuentran expuestos al aire



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 12 -

libre, constituyendo un gran foco de infección que propicia el propagamiento de enfermedades, observándose con mayor preocupación tal problemática en las áreas de cocina y baños, que funcionan en los diferentes dormitorios en los que además se percibe la falta de coladeras de desagüe y de una buena ventilación, aunado al hecho de que con ello se propicia excesiva humedad en tales lugares; en diferentes paredes y techos es factible apreciar la existencia de filtraciones de agua, que se encuentran deteriorando en gran medida las instalaciones del recinto penitenciario; también cabe precisar que el dormitorio número tres del área femenil, conocido como "el cacahuate", carece de un baño específico para satisfacer las necesidades de las internas asignadas en el mismo. Por otro lado queda también claramente establecida la existencia de una falta de orden y disciplina dentro de las mismas reclusas, propiciada por la falta de atención que ha tenido la propia Directora del Centro Penitenciario mencionado, en los diversos problemas que ahí acontecen y que evidentemente no han sido solucionados conforme a los lineamientos que rigen la materia, lo que se traduce en propiciar que las conductas indisciplinarias de algunas internas proliferen y sean reiterativas.

Por otro lado y antes de entrar al análisis de las restantes áreas que constituyen las instalaciones de la Penitenciaría Central del Estado, hacemos hincapié que se corroboró una vez más que dentro del recinto penitenciario que se visita, no existen áreas específicas para la separación que debe existir



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 13 -

entre procesados y sentenciados, no obstante de que fué materia de recomendación por parte de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. También se detectó la falta de un área específica para la ubicación de los detenidos, que se encuentran a disposición del Juez correspondiente para la resolución de su situación jurídica, dentro del plazo constitucional.

Pasando a la narración de las condiciones de funcionalidad del recinto penitenciario en sus diferentes áreas, pudo determinarse que se encuentra en muy malas condiciones, propiciando graves perjuicios a los propios internos, impidiéndoles su readaptación social e incluso constituyendo graves y evidentes violaciones a sus derechos humanos; para corroborar lo antes acotado, basta tomar en consideración en una forma general, los diversos puntos de los que se dió fé por parte del personal autorizado de esta Comisión, durante el desarrollo de la visita penitenciaria, que se efectuó con fechas catorce y dieciseis de junio pasado, de los cuales sobresalen los referentes a los diversos dormitorios, celdas y lugares que utilizan los internos como habitaciones, mismos que no reúnen los requisitos indispensables de espacio, ventilación, luz e higiene, y que por el contrario en la forma en la que actualmente funcionan, propician conflictos entre los propios internos, pues éstos tienen que vivir hacinados en espacios sumamente reducidos, circunstancia que se genera entre otras cosas, por la mala distribución de estos propios espacios; lo que dá como resultado que en algunos de ellos se encuentre concentrada demasiada población penitenciaria, incluso



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 14 -

en forma indebida se obliga a la convivencia de la población en general, con algunos internos con problemas mentales de salud, hecho que constituye flagrantes violaciones a los derechos humanos de ambos sectores de la población penitenciaria; al respecto podemos referirnos específicamente a los casos que se detectaron en la celda número dieciocho, en el que existen cinco reclusos con este tipo de padecimientos, quienes responden a los nombres de MIGUEL ANGEL GONZALEZ RUIZ, ULISES CRUZ GARCIA, JAVIER GARCIA LARA, ANTONIO DIAZ BERMUDEZ Y GABINO GARCIA GARCIA; además del caso detectado en el dormitorio número cuatro y que se refiere específicamente al interno ROBERTO LOPEZ VELASQUEZ; las excesivas concentraciones de reclusos en espacios muy reducidos, los obligan a sufrir una serie de circunstancias que vienen a agravar la propia pena que se les impone, como es el excesivo calor, la falta de lugares y muebles apropiados para dormir, la falta de buena circulación de aire, además de estar privados de servicios que resultan de primerísima necesidad como lo son el agua potable (filtrada), ya que incluso existen algunos lugares en que no se cuenta con depósitos de este vital líquido, un ejemplo claro viene a ser precisamente la celda número diecisiete, en la que ni siquiera cuentan con un recipiente para almacenar dicho líquido para la satisfacción de sus necesidades primordiales; carecen además de instalaciones eléctricas adecuadas (existe una gran cantidad de lámparas que no funcionan) e instalaciones de gas para que puedan cocinar sus propios alimentos, desde luego en espacios específicamente destinados para tal fin y que reúnan los requisitos de seguridad



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 15 -

que para ello se requieren. Aunado a lo anterior encontramos las pésimas condiciones de higiene que prevalecen prácticamente en todo el recinto penitenciario, ya que existen grandes cúmulos de basura expuestos al aire libre en diversas partes del penal; incluso y contrariamente a las normas de seguridad que deben prevalecer en un centro de reclusión, existen al alcance de cualquiera de los internos, desechos de metal y madera, como lo son pedazos de tubería, alambre, láminas, restos de lo que fueron sillas, camas, carretillas e incluso hasta se pudo determinar la existencia de una carrocería de un vehículo que se encuentra descrito en el acta de visita correspondiente; paradójicamente a lo anterior, no se apreciaron por ninguna parte recipientes o lugares específicos para depositar la basura, razones por las cuales se propician las malas condiciones de higiene mencionadas, lo cual trae aparejada la proliferación en casi la totalidad de las instalaciones del penal, de bichos como chinches, cucarachas y ratas, que vienen a agravar las precarias formas de vida que dentro del propio penal se dá a los reclusos, constituyendo un factor más para que éstos se encuentren inconformes con la forma de funcionamiento del mismo, desde luego repercutiendo gravemente no solo en la salud de éstos, sino de todas las personas que por cualquier circunstancia se ven en la necesidad de visitar las instalaciones del penal; aún más, en varios de los pasillos de éste, se observan en el suelo desperfectos que van desde pisos agrietados, hasta enormes hoyos o baches en los que el agua se



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 16 -

acumula y se estanca, llegando a un estado de putrefacción, despidiendo malos olores y constituyendo un foco más de infección y de riesgo para la salud; al respecto merece especial señalamiento el área ubicada frente a la celda número veinte, pues en el piso de su área de acceso presenta grandes cuarteaduras de las que se desprenden fuertes olores nauseabundos, mismos que según el decir de uno de los internos asignados a dicha celda y corroborado por la Directora del Penal, se debe a que en la parte baja de dicha área se ubica una fosa séptica, que se encuentra repleta a su capacidad. Resultando además factible determinar que todo el canal que circunscribe las paredes que delimitan el interior del penal, que aparentemente debería funcionar como desagüe, se encuentra obstruido, por lo que contrariamente a su función, propicia estancamientos de agua y acumulación de cantidades de basura y desechos, que contribuyen al deterioro del recinto penitenciario; algo que resulta bastante preocupante y que denota la falta de interés de las autoridades encargadas del recinto penitenciario, en cuanto al mantenimiento que constantemente se le debe dar a las instalaciones del penal y que no admite argumento que lo justifique, es el hecho de que en varias de las paredes del mismo se aprecian grandes desprendimientos de partes de las paredes, que han sido propiciadas porque en las mismas se encuentran plantados y en etapa de crecimiento no solamente yerbas sino algunos pequeños arbustos, que no cumplen con ninguna función benéfica y si por el contrario están contribuyendo grandemente a deteriorar aún



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 17 -

más las propias instalaciones del penal, a este respecto basta referirse específicamente a las paredes del multicitado penal que se ubican precisamente entre las celdas números dieciocho y veintidós; además habrá de tomarse en consideración que varias de las áreas que se visitaron no cuentan con la procuración de servicios a los que legalmente deberían tener acceso los reclusos, como lo son el área de comedor y cocina con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, acceso al gimnasio y a la biblioteca precisamente para lograr que los reclusos se readapten socialmente; y aún más debe hacerse hincapié en que ni siquiera de manera general el penal cuenta con instalaciones de cocina y comedor acordes o adecuadas para satisfacer las necesidades de los reclusos, no estando por demás hacer referencia a que las instalaciones destinadas para cocina no cumplen con las condiciones de higiene necesarias para su función propia; en relación a ello también debe hacerse hincapié en que la panadería del penal, tampoco cumple con las normas de higiene que se requieren, máxime si tomamos en consideración que el local que ocupa, también sirve de dormitorio y vivienda al encargado de la misma, que no existe una pared que separe materialmente el lugar en el que éste habita con el área de trabajo; también resulta necesario hacer referencia que el espacio en que debería funcionar el comedor, no se encuentra dotado de los accesorios necesarios para tal finalidad, como lo serían minimamente mesas y sillas, determinándose que éste se encuentra destinado a un fin distinto, ya que fué habilitado como área de trabajo para coser balones; también resulta



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 18 -

evidente que el reclusorio no cuenta con instalaciones suficientes y adecuadas para la recreación, esparcimiento e impartición de estudios para la población penitenciaria, ya que si bien es cierto dentro del mismo existe un gimnasio, una biblioteca, salón para que reciban clases los internos, éstos definitivamente dadas las condiciones de su funcionamiento no satisfacen las necesidades de la población penitenciaria, no pasa por desapercibida la existencia de canchas deportivas en buenas condiciones, pero en sí mismas no satisfacen en su totalidad los requerimientos del rubro antes acotado. Existen otras series de circunstancias que merecen especial atención, como lo son el hecho de que varios de los lugares que componen la penitenciaría central del Estado, en los que se encuentran asignados diversos reclusos, no cuentan con espacios e instalaciones adecuadas para que reciban la visita diaria y consecuentemente mucho menos para que reciban la visita conyugal o íntima, como un mero ejemplo baste citar la parte de la población penitenciaria que se encuentra alojada en las celdas números dieciocho, veinte, veintiuno y veintidós del mencionado penal, cuyos internos no tienen acceso al área de visita íntima en virtud de que ésta se encuentra ubicada en el patio; cabe hacer mención que por lo antes precisado se observó que los reclusos se ven obligados a recibir su visita en el suelo y a la intemperie, ya que ni siquiera cuentan con alguna instalación que les proporcione por lo menos sombra al momento de recibir ésta; por otro lado se pudo detectar que precisamente las malas condiciones de higiene que prevalecen en el penal, son



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 19 -

propiciadas en gran medida por las autoridades a cuyo cargo se encuentra el mismo, ya que no se dota a los reclusos de los materiales de limpieza que se requieren para satisfacer las necesidades más apremiantes de todos ellos, como lo sería el baño diario, menos pueden realizar la limpieza de sus dormitorios; además deberá tomarse en consideración que en forma general los servicios sanitarios y de regadera, no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad, ya que la mayoría de ellos no cuenta con depósitos de agua en las tazas sanitarias, y los que existen no funcionan, tampoco cuentan con coladeras de desagüe, además de que no existen botes para depositar la basura que se genera en dichos baños y faltan muchas puertas para cada uno de éstos, las pocas que existen se encuentran en malas condiciones (rotas, corroidas y despintadas), por lo mismo no satisfacen en este rubro las necesidades de la población penitenciaria, reiterándose que tales circunstancias se agravan aún más en los baños denominados como "generales del patio" en los que se pueden apreciar grandes desperfectos en sus instalaciones y falta de funcionamiento de las mismas; existen áreas en las que no cuentan con dichos servicios y otros en los que a pesar de contar cuando menos con las instalaciones éstas no funcionan adecuadamente en cuanto al drenaje; por ejemplo, el dormitorio número tres del área femenil conocido también como "el cacahuate" carece de baño; lo mismo sucede con la celda número diecisiete pues también carece de baño para la visita femenina; así como el baño de las visitas con el que cuentan los reclusos de la celda número dieciocho, que no le funciona el



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 20 -

drenaje. Otro punto de suma importancia y gravedad es lo referente a las diversas instalaciones hidráulicas en malas condiciones que se pueden observar en diferentes partes del penal, mismas que evidentemente presentan fugas de agua, que se traducen en grandes filtraciones que pueden apreciarse en diferentes paredes y techos del recinto penitenciario, además de la existencia de registros diseminados en todo el penal, utilizados para las instalaciones eléctricas y sobre todo del drenaje, que no cuentan con tapaderas, exponiendo a los reclusos y demás personas a sufrir accidentes e incluso, contagios de enfermedades, ya que por lo antes manifestado, al estar los registros del drenaje al aire libre propician la generación y proliferación de gérmenes en todos los espacios que los rodean, con las consiguientes repercusiones de salud, circunstancia ésta que no resulta exagerada, pues al realizarse un análisis minucioso y concreto, se obtiene que en las mismas condiciones se encuentra el drenaje que sale de las instalaciones de la unidad médica del recinto penitenciario, en el que se tiene pleno conocimiento que están internados reclusos con padecimientos graves como tuberculosis y sida, lo que genera un grave peligro de contagio. Precisamente en relación con el punto antes precisado, merece una mención especial, el caso de los internos que se encuentran reclusos en dicha unidad médica, sobre todo la del interno portador de VIH cuyo nombre es plenamente conocido por las autoridades penitenciarias y a efecto de no violar su derecho a la confidencialidad, no se menciona en la presente recomendación; sin embargo, su caso



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 21 -

especifico, se encuentra debidamente documentado en el cuaderno de antecedentes número CEDH/CA/20/(01)/OAX/997. Es lamentable la situación de dicho interno portador del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, porque inexplicablemente y en un franco atentado en contra de su derecho a la vida, se encuentra conviviendo con reclusos que padecen enfermedades altamente contagiosas como lo son la tuberculosis, hechos que evidencian una vez más la falta de cumplimiento por parte de las autoridades responsables del recinto penitenciario a los lineamientos que sobre la salud de los reclusos se encuentran previamente establecidos, que en el caso específico se traducen en una grave falta toda vez que se encuentra de por medio la vida del recluso mencionado, y con ello también se está propiciando la proliferación de enfermedades dentro del propio penal, desde luego en perjuicio de toda la población interna, e incluso del personal que desempeña sus actividades dentro de dicho recinto; también es indebido el aislamiento de que es objeto el citado interno, pues si bien es portador del VIH/SIDA, esto no justifica que se encuentre recluido, aislado, discriminado en una sección de la unidad médica del penal, pues ello violenta su derecho a la igualdad y a la dignidad, que se traduce en recibir de su familia, amigos, compañeros internos, médicos, personal de enfermería, autoridades y la sociedad en general, un trato digno, respetuoso y humano para con su persona; y al no hacerlo así, se traduce en un trato discriminatorio y de desprecio; máxime que en la especie no existe riesgo de contagio alguno por convivir con el resto de la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 22 -

población penitenciaria, incluso puede comer con ellos, usar los mismos baños y utilizar los mismos utensilios de cocina. Retomando el análisis que veníamos realizando podemos determinar que es tal el grado de mal funcionamiento y conservación de las instalaciones del precitado penal, que ni siquiera las propias azoteas del mismo se encuentran exentas de contener irregularidades, toda vez que se pudo determinar que en ellas también existen grandes cúmulos de basura y desechos, asimismo al efectuar la revisión de éstas, pudo determinarse que la mayoría de las instalaciones hidráulicas no se encuentran en condiciones de funcionamiento adecuadas, que varios de los tubos que las componen, presentan fugas de agua que se han tratado de reparar, amarrándoles pedacería de plástico y hule, lo que denota la falta de atención y seriedad que se dá a este tipo de problemas por parte de las autoridades competentes y que necesariamente se traducen en perjuicios para la población penitenciaria, máxime que se padece de la escasez de agua; asimismo cabe hacer mención que todos los tinacos en los que se almacena agua potable para satisfacer las necesidades del reclusorio en mención, no cuentan con las condiciones de higiene que se requieren para ello, pues muchos de éstos no tienen tapaderas y por lo mismo exponen sus contenidos al aire libre y permiten que el agua potable se contamine fácilmente con polvo, basura e incluso desechos orgánicos de algunos animales como pájaros, como de hecho se tuvo oportunidad de constatar al momento de realizar la revisión de tal lugar, en el que se tomó conocimiento que en un tinaco de agua potable se



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 23 -

sustrajeron los restos de un pájaro muerto en evidente estado de putrefacción, que se encontraba contaminando el agua con la que se suministraba el servicio a los reclusos, situaciones éstas que denotan que esta área del penal no recibe ningún mantenimiento, ni siquiera se revisan y se limpian con periodicidad los tinacos mencionados, pues es de reiterarse que incluso los tinacos que cuentan con tapaderas, en su interior contienen agua contaminada, en pésimas condiciones de higiene, en la que se observan partículas de polvo y basura evidentemente rezagadas, que de algunos de éstos incluso se desprenden olores putrefactos; lo anterior es sumamente preocupante pues la población reclusa ingiere y utiliza el agua en tales condiciones, padeciendo enfermedades gastrointestinales, tal como lo manifestaron diversos reclusos; además, los mencionados tinacos surten de agua a la unidad médica y con ello evidentemente que se pone en grave riesgo la salud de los internos que utilizan dicho servicio. Dentro de la propia visita también se pudo constatar que en las azoteas del penal se encuentran establecidas dos lonas ahuladas, que sirven como habitación a los guardias que se encuentran instalados en dicho lugar, que cumplen con la función de vigilar desde esa área; lugares que definitivamente no reúnen las condiciones necesarias para cumplir con su objetivo, además, de que se pudo apreciar, no se cuenta con ningún baño que proporcione los servicios a dichos vigilantes, y por lo mismo, se dió fé de la existencia de varios botes de plástico desechables diseminados por toda esta área, que en su interior contenían líquidos de color



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 24 -

amarillo y que por su apariencia y olor característico se pudo concluir que son secreciones urinarias, constituyendo un posible foco de infección más del recinto penitenciario, denotando asimismo la falta de interés que debe prestarse por parte de las autoridades competentes para el buen desempeño de las funciones del personal de vigilancia que labora en el precitado penal.

Merece un especial señalamiento, lo referente a la ubicación de las oficinas administrativas del recinto penitenciario, mismas que no se encuentran separadas en debida forma de las áreas de reclusión y que por su espacio y distribución no resultan funcionales, lo que constituye un riesgo para el personal administrativo y directivo, sobre todo cuando ocurren hechos violentos en el interior del penal, pues los empleados se encuentran en una franca posibilidad de acceso y alcance para los reclusos. Aunado a lo anterior apreciamos que otras áreas del penal que resultan bastante importantes por cuanto hace al uso que tienen destinado, no se encuentran en buenas condiciones de funcionalidad, específicamente nos referimos al área en el que se encuentra instalado un cubículo bastante reducido, en el cual las custodias efectúan la revisión de las mujeres que visitan a las personas reclusas, apreciándose que este cubículo carece de vidrios, las puertas de acceso y de salida se encuentran en mal estado; por cuanto hace al lugar en el que se efectúa la revisión de los varones que visitan el recinto penitenciario, éste se encuentra en peores condiciones de funcionalidad, en virtud de que ni siquiera cuenta con un área



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 25 -

adecuada para tal fin, ya que la revisión se efectúa en un cubículo bastante reducido que se encuentra ubicado a un costado de la puerta principal de acceso, destinado para el personal de guardia y custodia, que no reúne el requisito primordial de privacidad y carece de personal calificado para efectuar dicha revisión. Al respecto debe reiterarse que de manera inexplicable y contrariamente a la información que vierten las autoridades responsables del penal, se pudo apreciar la existencia de un local en el que en franco desacato a los lineamientos que rigen los centros de reclusión y a las recomendaciones emitidas al respecto, se encuentran funcionando las oficinas de algunos reclusos, que a pesar de haber cambiado de denominación, siguen efectuando funciones de mesa directiva de los reclusos, ello evidentemente con la tolerancia de las propias autoridades internas del penal; aunado a lo anterior se aprecia también la existencia tanto en el área varonil como femenil, de las celdas de castigo conocidas como "el toro", que a pesar de no reportar ningún beneficio con su existencia, sí por el contrario contribuyen a agravar las ya de por sí malas condiciones en las que vive la población penitenciaria y todavía más, ni siquiera reúnen requisitos mínimos de seguridad, higiene, ventilación y luz, aún cuando en dichos lugares no se encuentra ningún recluso castigado, sirven como dormitorios para personas internas, que dada las condiciones del penal se ven obligados a utilizarlos para tal fin.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 26 -

Cabe destacar que la mayoría de la población penitenciaria, se quejó del trato déspota, prepotente y abusivo de los celadores y celadoras así como de todo el personal de guardia y custodia, además de la falta de atención a sus reclamos, como lo son la prohibición a recibir llamadas telefónicas del exterior, traslados a la enfermería o unidad médica, practicar deporte, la participación y encubrimiento de las actividades ilícitas que se generan en el interior del penal; circunstancias que se acentúan en el área destinada para el internamiento de las reclusas, pues fué una petición unánime la que se formuló, solicitando la debida selección y capacitación del personal de guardia y custodia, circunstancia que se corroboró con una celadora recién nombrada, cuyo nombre se omite para protección de sus derechos laborales, ya que nos manifestó que se desempeñaba como cocinera de un reclusorio foráneo y fué designada celadora de la Penitenciaría Central, sin tener la formación y capacitación adecuada para el desempeño de su función.

2.- Las fotografías, que fueron tomadas por el personal autorizado de este Organismo, durante el desarrollo de la supervisión penitenciaria que tuvo verificativo los días catorce y dieciseis de junio pasado, dentro de las instalaciones que ocupa la Penitenciaría Central del Estado y que en forma adjunta en once sobres, corren agregadas a las actas circunstanciadas levantadas al efecto.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 27 -

III.- OBSERVACIONES.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con base en el contenido de las actas circunstanciadas levantadas por personal autorizado de este Organismo, respecto de las visitas efectuadas a la Penitenciaría Central del Estado, con fechas catorce y dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, constató fehacientemente diversas anomalías que existen dentro de dicho establecimiento y que constituyen flagrantes violaciones a los derechos humanos de los internos, en abierta contravención a los ordenamientos legales que en cada caso se indican:

a).- Por cuanto hace a la inexistencia en el referido centro penitenciario, de la separación material que constitucionalmente debe existir entre procesados y sentenciados; y con mayor razón la que debe existir entre aquellas personas que se encuentran detenidas y a disposición del Juez competente para la resolución de su situación jurídica dentro del término constitucional, con el resto de la población penitenciaria; situaciones éstas que a pesar de la enorme gravedad que traen aparejada y de haber sido tomadas en consideración en las recomendaciones señaladas en el capítulo de antecedentes del presente documento; y que no obstante el excesivo tiempo transcurrido desde que se emitieron, a la fecha se encuentran incumplidas, denotando un franco y abierto desacato por parte de las Autoridades Penitenciarias a los preceptos legales que establecen tales garantías, mismas que son



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 28 -

de su pleno conocimiento, por tales actitudes se puede concluir la falta de interés que dichas autoridades tienen para atender y resolver el problema que ha quedado claramente determinado, llegándose con ello a la conclusión que a la fecha persisten evidentes violaciones a lo preceptuado por los artículos 18 en relación con el 19, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de los sentenciados, 17, 57 y 60 del título tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, así como el numeral 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, que establece separación de categorías, además de los artículos 49 párrafo segundo y 103 del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central del Estado; lo que expone a los indiciados y procesados al contagio carcelario, pues no se les garantiza plenamente una estancia digna y segura dentro de la prisión, así como el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas que precisamente por estar privados de la libertad, se hacen en mayor medida vulnerables a los desaciertos y abusos de poder.

b).- Sobre las deficientes condiciones de funcionamiento de las instalaciones del penal, en forma general se establecen una serie de consideraciones precisadas en el capítulo de evidencias, en donde han quedado claramente demostradas las violaciones a los siguientes preceptos legales:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 29 -

Artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, que establecen que los locales destinados al alojamiento y al trabajo de los internos, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima por recluso, iluminación y ventilación. Además que los reclusorios deberán contar con instalaciones sanitarias en buen estado y con duchas suficientes; según lo requieran la higiene general y el clima. Lo que evidentemente no ocurre en la mayor parte de los dormitorios, celdas y demás espacios ocupados por los reclusos para alojarse, máxime si tomamos en consideración, que incluso muchos de ellos han tenido que procurarse tales espacios, como sucede con las celdas o cantones improvisados tanto en el área femenil, como en el área varonil, los cantones improvisados anexos al taller de balones, debajo de la escalera de acceso a dicho taller, los ubicados sobre el pasillo de acceso hacia lo que fué el área de comedor y otras. Incluso existe el dormitorio tres del área femenil, que no cuenta con espacios propios o individuales para las reclusas, las que duermen en el suelo, lo que genera desigualdad con el resto de la población penitenciaria. Además existen áreas donde la acumulación de reclusos es mayor, como lo son las celdas dieciocho, veintiuno y veintidós del penal, sin pasar por desapercibido que en forma general los reclusos se encuentran mal distribuidos en el recinto penitenciario, ocasionando aglomeración de éstos en algunas áreas, mientras que en otras no lo están en igual medida. A este respecto también se vulneran



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 30 -

los preceptos contenidos en los numerales 10, 11, 12, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como de los artículos 59 fracción XI, 23 fracciones IV, V y VI, 40 y 91 del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central del Estado.

Por cuanto hace a las cuestiones de higiene, salud, y alimentación, puntos íntimamente relacionados con los anteriores, se aprecia además vulneración a los artículos 21 primer párrafo, 27, 29, 30 y 31 de la Ley Estatal de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, 39 párrafo segundo y 69 párrafo segundo de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, 25 fracciones I, III y IV, 26, 86, 87, 88, 89 y 91 del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central del Estado; así como a los numerales 15, 16, 20.1., 20.2, 22.1, 22.2, 24, 25.1, 25.2, 26.1, 82.1, 82.2 y 82.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Lo anterior en virtud de que ha quedado claramente establecido que en el centro penitenciario visitado, en forma indebida conviven reclusos con enfermedades de tipo mental, con el resto de la población penitenciaria, asimismo que existen reclusos con otro tipo de padecimientos que por su magnitud, merecen tratamientos especiales que evidentemente no se les proporcionan. Por cuanto hace a lo referente a la higiene y servicio alimenticio ha quedado claramente establecido, que definitivamente tales rubros se encuentran mal atendidos, por parte de las autoridades penitenciarias,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 31 -

resultando ocioso hacer un nuevo señalamiento al respecto; baste añadir que a los reclusos no se les proporciona una alimentación adecuada, con las condiciones de higiene que se requieren, y por otro lado para su aseo personal y de sus respectivos dormitorios, celdas y espacios que ocupan para vivir, no se les proporcionan los implementos más indispensables para cumplir con dichas finalidades y por lo mismo las propias Autoridades Penitenciarias impiden el cumplimiento de tales normas de higiene, que resulta de gran trascendencia e importancia. Al respecto habrá de hacerse un especial señalamiento en cuanto a las evidentes vulneraciones existentes a diversos preceptos legales, motivadas por la atención inadecuada al caso del recluso portador del VIH/SIDA, circunstancia que denota aún más las violaciones a los numerales que en materia de salud ya se han precisado, a los que se pueden agregar el artículo 23 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, así como el numeral 6.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, determinándose que existen claras contravenciones a los derechos humanos de las personas con éste padecimiento, en el sentido de que quienes se encuentran privados de su libertad y padezcan de sida, no deben ser objeto de ningún tipo de discriminación, ya que la Ley protege a todos los individuos por igual, además de que éstos tienen derecho a que su padecimiento sea manejado confidencialmente, y a que no se les ubique en un área específica por el solo hecho de ser portadores del VIH o padecer sida, impedirles participación en el trabajo, en



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 32 -

actividades educativas y deportivas; prerrogativas que evidentemente no se satisfacen por parte de las autoridades de la penitenciaría central del Estado. Otro rubro que merece especial atención, es el que se refiere a la falta de instalaciones adecuadas para que los reclusos reciban su visita diaria o familiar; y sobre todo la visita íntima, lo anterior en virtud de que en ciertos espacios de reclusión con sobrepoblación penitenciaria, no tienen instalaciones de tal índole, como específicamente acontece en el área femenil; en las celdas números dieciocho, veinte, veintuno y ventidós, lo que se traduce en una evidente violación a los preceptos legales contenidos en los artículos 33, 34 y 37 primera parte de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, al numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como 34 fracción IV, 71, 72, 73 y 75 del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central del Estado.

Existen además violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 24, 54 y 55 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, 13 párrafos primero y tercero de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de los numerales 27, 31, 32.1 y 32.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, además al artículo 65 del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central del Estado. En virtud de que tanto en el área femenil, como varonil, aún



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 33 -

persiste la existencia de las celdas de castigo conocidas como "EL TORO", que presuntamente cumplen con la finalidad de servir como recintos para albergar a internos que ameritan ser sancionados disciplinariamente; y que a pesar de tal función, no se justifica que dichos lugares no deban cubrir requisitos mínimos de funcionalidad, para proporcionarles condiciones de vida digna a los reclusos; por el contrario se convierten en la aplicación de una sanción degradante y fuera de contexto legal, que casi puede asimilarse a una tortura. Por cuanto hace a los diversos servicios e instalaciones referentes a la procuración de educación (biblioteca), recreación y trabajo, para los internos se perciben violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 18 de la Constitución Federal, 62, 72, 73, 77, 79 y 82 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, 10 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, a los numerales 40, 71.1, 71.3, 71.4, 71.5, 71.6, 72.1, 74.1, 77.1, 77.2 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos; además a los artículos 23 fracciones IV, VII y VIII, 28 fracciones II y III, 30 y 48 del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central del Estado; todo ello en virtud de que como ha quedado claramente establecido, en el centro de reclusión visitado se detectó la falta de funcionalidad de la biblioteca, el gimnasio y sobre todo la insuficiente existencia de fuentes de trabajo, lo que contrariamente a sus fines, lejos de lograr la readaptación social de los internos, propicia conductas inadecuadas, toda vez



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 34 -

que con ello no se procura manejar la instrucción y cultura de los internos, tendiendo a fomentarles el bienestar físico y mental, a fin de que al ser puestos en libertad, verdaderamente se encuentren readaptados a la sociedad. No habrá de perderse de vista que el trabajo en el recinto penitenciario, no puede ni debe tener un carácter aflictivo, sino que por el contrario debe ser una opción para el recluso, con la finalidad de iniciar, mantener o aumentar sus aptitudes en el desarrollo de actividades lícitas, que le permitan ganarse honradamente la vida, sobre todo al momento de alcanzar su libertad.

Prosiguiendo con nuestro análisis percibimos violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 40, 15 y 23 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, al numeral 28.1 de Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, a los artículos 56 y 70 del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central del Estado; pues no obstante que las autoridades penitenciarias han manifestado que ha dejado de existir el auto gobierno de los reclusos, argumentando que dentro del penal visitado han recuperado la autoridad interna del mismo; una vez más podemos precisar que tal aseveración carece de veracidad, pues con la visita practicada se pudo constatar fehacientemente que persiste un autogobierno de internos, ejercido anteriormente por la mesa directiva de los mismos, la que probablemente haya cambiado de denominación, pero que en esencia constituye un grupo de reclusos con privilegios, que contrariamente a las disposiciones antes precisadas, ejercen



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 35 -

actos de autoridad sobre los demás miembros de la población penitenciaria que van desde cobrar la cuota de ingreso, asignar camas o dormitorios y demás bienes con los que cuentan, hasta imponer sanciones disciplinarias; hecho que evidentemente es del conocimiento de las autoridades penitenciarias, que consienten su existencia ya que nada o poco han hecho a efecto de evitarlo; sin tomar en consideración que hace poco tiempo, se presentaron sucesos de gran trascendencia dentro del recinto penitenciario en mención, ocasionados precisamente por la existencia de este autogobierno, en virtud de que se presentó un grave conflicto por la lucha de los reclusos para la obtención del poder, al respecto cabe hacer el señalamiento que incluso en un franco y abierto desacato a las disposiciones de la materia, actualmente es factible apreciar la existencia de un área dentro del penal que es utilizada por el "comité de reclusos" o "mesa directiva", es decir por los reclusos que actualmente detentan el poder; que tales espacios los ocupan como oficinas para atender y despachar sus asuntos, haciéndose hincapié en que cuentan con muebles propios para cumplir con su finalidad y con teléfonos públicos e incluso uno con línea directa hacia el exterior del penal; tales circunstancias se traducen evidentemente en perjuicio de la población penitenciaria no solamente por las funciones que indebidamente ejercitan tales reclusos, sino además porque existe un gran número de población penitenciaria que carece de lugares apropiados para habitar, y el mencionado recinto puede ser utilizado para albergar a varios de ellos. Además de que tal local constituye un área de distinción en favor de ciertos



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 36 -

reclusos, precisamente de los que detentan el poder, contraviniendo disposiciones contenidas en los artículos 23 y 25 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, así como 40, párrafo cuarto del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central del Estado.

Por cuanto hace a las áreas del penal destinadas para la revisión de las personas que penetran al recinto, como visita o por cuestiones de otra índole, así como a las personas que realizan tal revisión, quedan claramente establecidas violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 9, 14 y 33 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, así como a los numerales 46.1, 47.1, 47.2, 47.3, 48 y 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, además al contenido de los artículos 23 fracción IV y 78 del Reglamento Interno de la Penitenciaría Central del Estado, en virtud de que dichas revisiones no se efectúan en lugares apropiados para ello, ni tampoco son practicadas por personal capacitado, al respecto debe tomarse en consideración que la conducta de las personas encargadas de tal fin, debe apegarse estrictamente a los principios de dignidad humana, de los que todo individuo goza (artículo 1º de la declaración universal de los derechos humanos). Esta calidad reconocida universalmente, constituye el fundamento para que las revisiones que se practiquen en el centro de reclusión al que nos hemos referido, no vulnere la dignidad de los visitantes, ni puedan llevarse a cabo con actitudes que humillen a quienes son



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 37 -

revisados. Debiéndose observar de igual manera el principio de seguridad jurídica, que se basa en el hecho de que todas las medidas relativas a la revisión de los visitantes deben estar debidamente reguladas, de ahí que a quienes deban ser objeto de revisión, se les debe informar el motivo y los límites de la misma (artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafos primero y octavo de la Constitución Federal). Por cuanto hace al principio de utilidad, las medidas de revisión deben reportar algún beneficio, de tal modo que no caucen peores efectos que los que tratan de evitar; y aún más éstas deben efectuarse en lugares especialmente destinados para ello, en condiciones de privacidad, de tal modo que las revisiones no se traduzcan en actos de abuso, de violencia o denostación por parte de las autoridades penitenciarias, sino que por el contrario al ser practicadas con respeto a las normas jurídicas y a los derechos humanos, se consideren legítimas; para lograr tal objetivo también habrán de observarse los principios de competencia y especialización, que esencialmente determinan que las revisiones de las personas y objetos en los centros penitenciarios, en tanto son actos de molestia, solo serán válidos si los lleva a cabo un servidor público autorizado para ello y si actúa dentro de la legalidad (artículo 16 de la Constitución Federal), además de establecer claramente que tal revisión deberá ser practicada por personal capacitado para ello (artículo 19 Código de Conducta).



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 38 -

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a Usted señora Secretaria de Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, recomendaciones objetivas, cuya aceptación y cumplimiento consideramos resultan muy factibles, sobre todo en atención a su contenido, urgencia y alcance real, que son las siguientes:

PRIMERA.- ^{cumplida} Que se destine un área específica dentro de la Penitenciaría Central del Estado, que reúna las condiciones de funcionalidad e higiene necesarias para una estancia digna, con la finalidad de alojar a las personas que se encuentran detenidas y a disposición del Juez correspondiente durante el término constitucional de setenta y dos horas, evitándose en todo momento que convivan con la población interna.

SEGUNDA.- ^{cumplida} Que de manera inmediata se ordene que la interna SUSANA CRUZ GOMEZ, actualmente reclusa en el área femenil de la Penitenciaría Central del Estado, al igual que los reclusos MIGUEL ANGEL GONZALEZ RUIZ, ULISES CRUZ GARCIA, JAVIER GARCIA LARA, ANTONIO DIAZ BERMUDEZ, GABINO GARCIA GARCIA Y ROBERTO LOPEZ VELASQUEZ, sean atendidos de inmediato por cuanto hace a sus padecimientos mentales y de salud; que previa valoración de médicos especialistas se determine quienes ameritan ser trasladados y reclusos a establecimientos psiquiátricos o especializados para que reciban la atención médica que requieran; procediéndose de inmediato al traslado correspondiente. Esta recomendación se hace extensiva para



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 39 -

cualquier otro recluso que se encuentre o encontrare en las mismas condiciones de salud.

TERCERA.- Que de manera inmediata se efectúe una revisión médica especializada, respecto al caso del interno con padecimiento del VIH/SIDA, quien actualmente se encuentra recluido en la unidad médica de la Penitenciaría Central del Estado; lo anterior a efecto de que se determine concretamente, el grado de avance de su enfermedad, el tratamiento médico que requiere y sobre todo el lugar en el que éste deberá proseguir con su reclusión, tomando en consideración que el lugar en el que actualmente lo está, resulta totalmente inapropiado en virtud de la convivencia que se le obliga a tener con otros internos que padecen enfermedades altamente contagiosas, hecho que se traduce incluso en un atentado en contra de su propio derecho a la vida.

CUARTA.- Que se ordene la inmediata fumigación efectiva de todas las instalaciones de la Penitenciaría Central del Estado, a efecto de lograr el exterminio de los bichos y roedores que prácticamente han invadido el total de las mismas.

QUINTA.- De manera progresiva, pero constante, dotar a todos los internos de camas, colchones y ropa de cama. De igual forma se les dote de los implementos de limpieza necesarios para que puedan efectuar y mantener la higiene personal, como de las diferentes áreas que ocupan.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 40 -

SEXTA.- Que se construya a la brevedad posible y de manera independiente, un reclusorio que reúna todas las condiciones de funcionalidad que se requieren, para el internamiento de la población reclusa femenil; que mientras tanto se cumple con la anterior recomendación y dadas las condiciones actuales en las que se encuentra el área destinada para la reclusión de mujeres, se realicen de manera urgente las adecuaciones necesarias para volverlas verdaderamente funcionales, dotándolas de instalaciones eléctricas y de gas, adecuadas y suficientes que satisfagan las necesidades de toda la población interna, desde luego en los lugares que reúnan las condiciones de higiene y seguridad que para ello se requieren, que se les dote cuando menos de dos filtros más para la purificación de agua potable con sus respectivas instalaciones hidráulicas; que los baños ya existentes en los dormitorios de dicha área, sean revisados en cuanto a sus instalaciones tanto hidráulicas como de drenaje para que tengan una debida funcionalidad, dotándolos de regaderas, depósitos para agua de tazas sanitarias, de puertas para todos los sanitarios que carecen de ellas, reparando o sustituyendo las que actualmente se encuentran funcionando en malas condiciones, así como de coladeras; se efectúe la construcción de un baño que observe las debidas condiciones de funcionalidad e higiene, para satisfacer las necesidades de las internas asignadas en el dormitorio número tres también conocido como "el cacahuete"; que se ordene en forma inmediata la reahabilitación y reequipamiento del taller de costura que existe en dicha área, desde luego reparándose las máquinas que actualmente se



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 41 -

encuentran descompuestas y se proporcione a las reclusas la oportunidad de recibir capacitación para el manejo de las mismas.

cumplida
SEPTIMA.- Se ordene de inmediato la reparación de todos los pisos y paredes del recinto penitenciario, que denoten cuarteaduras, fisuras, desprendimientos o que evidentemente se encuentren en mal estado; de igual forma se ordene el retiro de unos juegos infantiles que se ubican en el área que ocupa la celda número dieciocho, por no cumplir con su finalidad.

cumplida
OCTAVA.- Se dote del servicio de agua potable a todos los espacios de la Penitenciaría Central en donde exista población penitenciaria, proporcionándoles además la instalación de filtros purificadores de agua en los lugares que carecen de éstos.

cumplida
NOVENA.- Que se efectúe la revisión y reparación de todas las instalaciones hidráulicas y de drenaje que funcionan en el penal. Que los baños de los locales de alojamiento, sean dotados de regaderas, tazas sanitarias, depósitos para agua, coladeras y cestos para depositar la basura; que se efectúe la instalación sanitaria en los lugares donde se carece de ella.

cumplida
DECIMA.- Que se efectúe una limpieza profunda y real a todos los tinacos y depósitos de agua potable del recinto penitenciario; dotándolos de tapaderas para evitar, en lo posible la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 42 -

contaminación del agua que contienen; debiendo revisarlos constantemente y proporcionarles el mantenimiento que requieren; limpiar todas las azoteas que componen el recinto penitenciario, retirando los cúmulos de basura de las mismas; impermeabilizar éstas con el objeto de evitar filtraciones de agua que deterioran el edificio penitenciario.

sin círculo
DECIMA PRIMERA.- Que se construya un baño en las azoteas que lo requieran, dada la permanencia de personal de vigilancia, guardia y custodia; evitando que satisfagan sus necesidades fisiológicas más apremiantes al aire libre de dicha área, contraviniendo las normas de higiene que en todo momento deben prevalecer.

completar
DECIMA SEGUNDA.- Que se retiren los cúmulos de basura orgánica e inorgánica que se aprecian en las diferentes áreas del penal; que se doten a las diferentes áreas del mismo con depósitos y recolectores de basura para su retiro diario, evitando que ésta se encuentre expuesta al aire libre.

completar
DECIMA TERCERA.- Que se cubran adecuadamente todos los registros de instalaciones eléctricas y de drenaje que se encuentran en las diferentes áreas del penal, para evitar que éstas estén a la intemperie; se rehabiliten los diferentes conductos de drenaje de las áreas de los lavaderos; que se proceda a desensolvar y rehabilitar el funcionamiento de las fosas sépticas que existan, así como todo el canal de drenaje y desagüe.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 43 -

DECIMA CUARTA.- Se ordene la rehabilitación y acondicionamiento del gimnasio del centro penitenciario, dotándolo de los implementos que minimamente resulten indispensables para que cumpla con su función y permita a la población penitenciaria satisfacer su derecho a la recreación e instrucción física y mental. *pendiente ver que aparato hay cumplido.*

DECIMA QUINTA.- Reubicar a la población penitenciaria, en los espacios existentes para el alojamiento de los reclusos, distribuyéndolos de una manera proporcional evitando que haya más hacinamiento en algunos; realizando ampliación de los dormitorios y celdas si para ello es necesario. Debiendo dotar de cantón, cuarto o celda a los internos que carezcan de ella, cumpliendo con las condiciones mínimas de superficie, alojamiento, ventilación, iluminación e higiene. *pendiente*

DECIMA SEXTA.- Se permita a los internos de las diferentes celdas que no tienen área destinada exclusivamente para la visita íntima, el acceso a las instalaciones o locales existentes en el patio central de la penitenciaría, destinadas para tal fin; o en su caso, se adecúe un área específica dentro del recinto penitenciario, para que los internos que no gozan de este beneficio puedan recibir tal visita, en condiciones mínimas de dignidad, comodidad y privacidad; de igual forma se adecúen áreas específicas para recibir la visita familiar, en los lugares en que la población penitenciaria carezca de ellas. *pendiente*



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 44 -

DECIMA SEPTIMA.- Que desaparezcan las oficinas instaladas exprofesamente y en las que indebidamente se desarrollan funciones de autogobierno por parte de los reclusos; evitándose con esto la existencia de áreas de distinción dentro del propio penal; que se adecúe dicho local para que sirva como dormitorio y con base en la reubicación de la población penitenciaria antes recomendada, se asigne a un número de internos en dicha área.

DECIMA OCTAVA.- Que las anteriores ^{cumplida} celdas de castigo denominadas "el toro", del área femenil como varonil, se adecuen transformándolas en áreas para que los reclusos cumplan con las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores, impuestas por el consejo interdisciplinario del penal, y en su caso sirvan para alojar a internos o internas en conflicto con la población penitenciaria, debiendo cumplir éstas con los requisitos mínimos de higiene, iluminación, ventilación, instalación sanitaria y área específica para dormir.

DECIMA NOVENA.- Se ordene la adecuación de recintos, módulos o cubículos que reúnan las condiciones de higiene, privacidad y funcionalidad en general, para que se efectúe la revisión de todas las personas que deban ser objeto de la misma al momento de ingresar a la Penitenciaría Central del Estado, evitándose en todo momento la realización de actos de molestia que al respecto no se encuentren justificados; que dicha revisión sea realizada por personal debidamente capacitado para tal fin.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 45 -

completada

VIGESIMA.- Se construya un local o edificio independiente a la propia penitenciaria central del Estado, para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas administrativas de la misma, proporcionando con ello mayor seguridad al personal administrativo que labora en la institución penitenciaria.

por la Ley de Organización número 497.

VIGESIMA PRIMERA.- La creación de un instituto de formación, adiestramiento y capacitación para el personal de guardia y custodia de los centros de readaptación social, dependientes de la Secretaría de Protección Ciudadana.

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y su correlativo artículo 138 Bis de la Constitución Local, es pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación.

De igual forma y con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA
ESTADO DE OAXACA

Se hace la recomendación

por parte del Sr. [Nombre] [Apellido] [Cargo] del Estado,
como por el [Nombre] [Apellido] [Cargo] del [Cargo]
la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la
aceptación de la misma. La falta de presentación de pruebas
dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no
fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos
en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

EVENCIO N. MARTINEZ RAMIREZ

EL VISITADOR GENERAL

LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ

C.c.p. LIC. GERARDO AMADO PEREZ ALVAREZ.-Director de Seguimiento
de Recomendaciones.-Para los efectos del trámite respectivo.

ENMR'RLS'HLH'pab.

LOPEZ VELASQUEZ, ya se les viene proporcionando la atención medica que